

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00382.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito y anexos que obran a folios 158 al 167 del presente cuaderno, allegado por la Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, quien fuere designada en el cargo de abogada en amparo de pobreza y con fundamento en el artículo 154 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Relevar del cargo de abogado en amparo de pobreza a la Jurista designada en auto de fecha 17 de Septiembre del año 2020, para representar al demandante ERNESTO ARMANDO ORTIZ MARTÍNEZ (folios 95 y 96 - 1).-

SEGUNDO: En su lugar, se designa en el cargo de Abogado en Amparo de Pobreza a JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica jtriana.juridica@moviaval.com de esta ciudad.-

Notifíquesele en legal forma e infórmesele que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.-

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas (C. G. del Proceso, Art. 154).-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 032, hoy 01 de marzo de 2021. Indira Rosa Granadillo
Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8ae2decba5641867ef4e0c779fe2db563449931781e2b466a693120827c60128

Documento generado en 26/02/2021 07:23:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>